REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00170-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.287

Bolívar Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.283 del siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YINER ADRIAN DAZA PIAMBA y SALOMON PIAMBA IMBACHI por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Ley 2213 de 2022) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 099
HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA